



NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Lorica, cinco (05) de febrero de 2021.

Señor Juez, proceso ejecutivo, pendiente de impartir tramite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, cinco (05) de febrero de 2021.

Proceso ejecutivo con garantía personal mínima cuantía	
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Hugo Darío Martínez Llorente
Radicado	23.417.40.89.001.2020.00051.00

1. Sería el caso de dictar auto de seguir adelante la ejecución, no obstante, revisado el expediente digital se observa que la parte ejecutante no informó la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado como tampoco se allegaron las evidencias correspondientes.

Al respecto, con la entrada del Decreto 806 de 2020 en su artículo 8, se estableció que la parte interesada afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, afirmación que no se encuentra expresamente manifestada en la demanda. Por tanto, esta judicatura requerirá al ejecutante para que informe la forma en que obtuvo el correo electrónico del ejecutado HUGO DARIO MARTINEZ LLORENTE, y allegue las constancias correspondientes.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Requerir a la parte ejecutante, para que informe al despacho la forma en que obtuvo el correo electrónico del ejecutado señor HUGO DARIO MARTINEZ LLORENTE, y allegue las evidencias correspondientes, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del CGP, so pena que se declare el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ
23.417.40.89.001.2020.00051.00

Firmado Por:

HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL LORICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

694216620e921bf8a75e35f0c573da371623cf09796d1d18e5c9a78b588380af

Documento generado en 05/02/2021 07:30:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**